

**CONSTANCIA:** Junio 02 de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandada remitió memorial solicitando la aplicación de la figura de reducción de embargos y requiriendo acciones frente al secuestre quien quedó bajo administración de los mismos. De otro lado, se advierte que solo hasta la fecha, fueron devueltas las diligencias que contienen el despacho comisorio diligenciado por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 17-001-31-10-006-2019-00-490-00**

Vista la constancia que antecede y de conformidad con la solicitud presentada por la parte demandada, se dispone poner en conocimiento y correr traslado del escrito a la parte actora por el término de **CINCO (05) DÍAS**, a efectos de que se pronuncie sobre el requerimiento allí contenido y relativo a la aplicación de la figura de reducción de embargos.

De otro lado, se ordena agregar al expediente la devolución realizada en la fecha y al correo electrónico institucional, de las actuaciones que contienen el Despacho comisorio debidamente diligenciado, luego de las diligencias de secuestro efectivizadas el pasado 10 de mayo de 2021 por el Inspector Séptimo Urbano de Policía de Manizales, en razón a la subcomisión que le fuera realizada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales.

Una vez analizado el contenido de dichas diligencias, se observa que el secuestre designado y a quien le fue realizada la entrega de los bienes secuestrados, corresponde a **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, a quien en virtud de las manifestaciones realizadas por la parte demandada en el escrito arriba en cita, se le **REQUIERE** a efectos que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, indique el buzón de correo electrónico en el que pueda recibir comunicaciones y/o notificaciones y rinda un informe al Despacho, en el que detalle cuáles han sido las medidas conservativas y de mantenimiento implementadas sobre los bienes que le fueron entregados, refiriéndose a cada una de las medidas de administración tomadas respecto a los mismos y que fueron advertidas dentro del escrito presentado por cuenta del demandado Jaime Toro Flórez.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 094 el 03 de junio de 2021.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Viernes 28 de Mayo del 2021**

**HORA: 3:40:56 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA**, con el radicado; **201900490**, correo electrónico registrado; **chavarriaga22@yahoo.com**, dirigido al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

JAIMETOROLEVANTAMIENTOSECUESTRE052021.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210528154056-RJC-6546**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**MANIZALES , MAYO 28 DE 2021.**

**SEÑORA  
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES**

**REF. PROCESO VERBAL DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD  
PATRIMONIAL**

**DEMANDANTE ; MARTHA GALLEGO**

**DEMANDADO : JAIME TORO FLOREZ**

**RAD. 2019-00490**

**ASUNTO CONCRETO : SE SOLICITA REDUCCION DE EMBARGO .**

JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA , Abogado en ejercicio, conocido como apoderado del demandado SR JAIME TORO FLOREZ, con todo respeto me dirijo a su despacho a fin de formularle la petición que mas adelante refiero.

LOS DIAS 10 Y 11 DE MAYO HOGAÑO , FUE CONSUMADO EL SECUESTRO DE TODOS LOS BIENES QUE HAN ESTADO INVOLUCRADOS EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DENTRO DEL PROCESO REFERIDO .

LA MEDIDA RECAYÓ EN BIENES QUE SEGUIDAMENTE SE ENUNCIAN :

1-. CALLE 23 NUMERO 25-15 . BARRIO CENTRO,ANTIGUO COLEGIO ANTONIA SANTOS . FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 100-7137 .

2-. CALLE 105 F NUMERO 27-32 BARRIO LA ENEA FOLIO DE MATRICULA 100-168223

3-. CARRERA 24 NUMERO 58 A 50 BARRIO LA ESTRELLA . MATRICULA INMOBILIARIA 100-93419

4-.CARRERA 26 A NUMERO 50 20 BARRIO LA ARBOLEDA .

5-.CALLE 25 NUMERO 23-36 . BARRIO CENTRO . MATRICULA INMOBILIARIA 100-159407

7- BARRIO CHAPINERO O EL PEÑON . CALLE 10 NUMERO 33-43 .  
FOLIO 100-68527

8-.TOPACIO CARRERA 13 A NUMERO 4-A 57 . FOLIO DE MATRICULA  
100-107080.

9. CALLE 15 CASA VERDE. CARRERA 15 CALLE 17 FOLIO 100-92125

10-.BARRIO LAS AMERICAS CALLE 15 NUMERO 17-24 . FOLIO DE  
MATRICULA NUMERO 100-128352 .

DE ACUERDO CON LA DILIGENCIA , DICHOS BIENES PRODUCEN  
UNOS REDITOS REPRESENTADOS EN ARRENDAMIENTOS , Y QUE  
SUMAN UNA CANTIDAD CONSIDERABLE DE DINERO , DESDE  
LUEGO QUE AMERITAN UN CUIDADO EXTREMO COMO LO ORDENA EL  
CONTRATO DE MANDATO APLICABLE EN ESTE CASO PARA LAS  
LABORES DEL SECUESTRE . ART 1266 CC

TAL SUMA CIERTAMENTE HACE PARTE DE LOS FRUTOS CIVILES  
QUE PRODUCEN DICHOS BIENES QUE , EN SUJECIÓN AL CODIGO  
CIVIL HACEN PARTE TAMBIEN DE LA CORRESPONDIENTE  
LIQUIDACION , DE TAL MANERA QUE SIN NINGUNA DUDA SERÍAN  
OBJETO DE DIVISIÓN POR IGUALES PARTES PARA AMBOS  
CONYUGES.

ACAECE ENTONCES QUE MI CLIENTE INDEPENDIENTEMENTE DEL  
CONFLICTO QUE EXISTE CON LA SRA MARTHA DESDE HACE MUCHO  
TIEMPO , VIENE APORTANDOLE A ÉSTA UNA CUOTA ALIMENTARIA DE  
\$ 2.000.000.00 .

NO OBSTANTE SER ELLA PERSONA JOVEN , Y ÉL UN HOMBRE DE 80  
AÑOS , ÉSTE SUBSISTE Y CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES  
FAMILIARES Y COMERCIALES CON EL PRODUCTO DE LOS BIENES  
QUE ACABO DE RELACIONAR .

CONSIDERA ENTONCES ESTE APODERADO QUE CON EL FIN DE  
GARANTIZAR LA SUPERVIVENCIA DE DON JAIME TORO , EN TÉRMINO  
DECOROSOS DE CONFORMIDAD DE NIVENL SOCIOECONÓMICO , A JUICIO  
DE ESTE APODERADO , SERÍA PROCEDENTE QUE EN VIRTUD DE LO  
DISPUESTO POR EL ARTICULO 600 DEL CGP SE REQUIERA EN PRIMER  
LUGAR A MI CONTRAPARTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS  
MANIFIESTE DE CUALES MEDIDAS PRESCINDE SOBRE LA MITAD DE LOS  
BIENES SECUESTRADOS O RINDA LAS EXPLICACIONES A QUE HAYA

LUGAR DADA LA AFECTACIÓN QUE DE SUS INGRESOS VIVE MI CLIENTE , QUE COMO SE DEJÓ ANOTADO, ES UNA PERSONA DE 80 AÑOS DE EDAD , QUIEN SUPERVIVE DE LAS RENTAS DE LOS INMUEBLES , Y QUE SE VE AFECTADO POR LA MEDIDA DECRETADA , ADEMÁS QUE SIENDO LA MAYORÍA DE BIENES CASAS VIEJAS O VESTUSTAS , DEBEN MANTENERSE EN CONTINUO MANTENIMIENTO Y PARA ELLO ES MENESTER ASUMIR GASTOS QUE CONTRIBUYAN A QUE TENGAN RENTABILIDAD , Y A ELLO SE AGREGA QUE ES NECESARIO PAGAR A LA ADMINISTRADORA, UNA CONTADORA O AUXILIAR CONTABLE Y A LOS ALBAÑILES QUE COLABORAN CON EL SR TORO EN EL MANTENIMIENTO DE LAS VIVIENDAS , HECHO QUE HA PASADO POR ATO EL SECUESTRE QUIEN PESCINDIÓ DE LOS SERVICIOS DE PERSONAS QUE YA ESTABAN LABORANDO AL SERVICIO DEL SR TORO , Y GENERANDO ESTO UNA DESESTABILIZACION DE LA ADMINISTRACION Y CONSERVACION DE LOS BIENES , COMO LO DISPONE EL CODIGO CIVIL EN SU EL ARTICULO “ **1266. LIMITES DEL MANDATO Y ACTUACIONES** . El mandatario no podrá exceder los límites de su encargo.

Los actos cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán al mandatario, salvo que el mandante los ratifique.

El mandatario podrá separarse de las instrucciones, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas al mandante, permitan suponer razonablemente que éste habría dado la aprobación.

**ARTÍCULO 1268. DEBER DE INFORMACIÓN** . El mandatario deberá informar al mandante de la marcha del negocio; rendirle cuenta detallada y justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del mandato, dentro de los tres días siguientes a la terminación del mismo.

El mandatario pagará al mandante intereses por razón de la suma que esté obligado a entregarle, en caso de mora.

**ARTÍCULO 1269. COMUNICACIÓN AL MANDANTE DE LA EJECUCIÓN COMPLETA DEL MANDATO** . El mandatario deberá comunicar sin demora al mandante la ejecución completa del mandato.

Estará igualmente obligado el mandatario a comunicar al mandante las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación del mandato.

**ARTÍCULO 1271. PROHIBICIÓN DE USAR LOS FONDOS DEL MANDANTE** . El mandatario no podrá emplear en sus propios negocios los fondos que le suministre el mandante y, si lo hace, abonará a éste el interés legal desde el día en que infrinja la prohibición y le indemnizará los daños que le cause, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes al abuso de confianza.

La misma regla se aplicará cuando el mandatario dé a los dineros suministrados un destino distinto del expresamente indicado. “

SUGERIRÍA RESPETUOSAMENTE QUE LA MEDIDA POR USTED A TOMAR SEA EN VARIAS DIRECCIONES :

1-. QUE LA MEDIDA DE SECUESTRO SE LIMITE AL 50% DE LOS BIENES SECUESTRADOS Y QUE SEA DN JAIME TORO QUIEN ADMINISTRE EL OTRO 50% .

2. CONSECUENTE CON ELLO SE DISPONGA QUE EL PRODUCIDO ECONÓMICO POR ADMINISTRACIÓN DEL SECUESTRE CONSTITUYAN UNA CUENTA ESPECIAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES Y EL RESTO HAGAN PARTE DE LO QUE CORRESPONDE A LA ACCIONANTE .

3. QUE EL SECUESTRE HAGA UNA ADMINISTRACIÓN QUE EN RIGOR CORRESPONDA A LA VIGILANCIA QUE ORDENE SU DESPACHO , ORDENÁNDOLE MANTENER EN SUS CARGOS A DOS EMPLEADAS QUE DE TIEMPO ATRÁS CUMPLIAN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA Y CONTADORA Y AL SEÑOR ALBAÑIL QUE DESDE HACE VARIOS AÑOS CUMPLE FUS FUNCIONES DE MANTENIMIENTO DE LAS CASAS, PUES DE NO HACERLO PONDRÍA EN GRAVE RIESGO LAS FINANZAS DE ESTA SOCIEDAD .

4. QUE SE ORDENE EL DESEMBARGO DEL 50% DEL BIEN INMUEBLE SITUADO EN EL BARRIO LAS AMERICAS , PUES , ES UNA COPROPIEDAD ENTRE DON JAIME TORO Y EL SR RICHARD CARVAJAL , CASA SITUADA EN LA CALLE 15 NUMERO 17-24 . FOLIO DE MATRICULA NUMERO 100-128352

UNA DECISIÓN DIFERENTE IMPLICARÍA ENTONCES QUE MI CLIENTE TUVIERA QUE ABSTENERSE DE PAGAR LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA PARA CON DOÑA MARTHA GALLEG0 , LO QUE TRAERÍA SERIAS CONSECUENCIAS JURIDICAS COMO SERÍA EL CASO DE UN PROCESO EJECUTIVO , Y ADEMÁS QUE SE REQUIERA AL AUXILIAR DE JUSTICIA PARA QUE ESTÉ AL TANTO DE L CUIDADO DE LOS BIENES QUE POR SER CASAS BASTANTE VETUSTAS REQUIEREN DE UN MANTENIMIENTO DIARIO .

MI PETICION , RELACIONADA CON EL DESEMBARGO DE BIENES , Y PARA EL SOSTNIMIENTO DE DON JAIME TORO , LA SUSTENTO EN UNA NOVISIMA JURISPRUDENCIA DE LA CSJ QUE SE DISTINGUE CON SENTENCIA STC 5006 - 2021 RAD 17001-22-13-000-2021-00029-01 DEL 6 DE MAYO DE 2021 , MG PONENTE OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE , EN EL SENTIDO QUE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD SON DE ESPECIAL PROTECION CONSTITUCIONAL Y PODRÍAN INTERVENIR TRANSITORIAMENTE EN LAS CONSECUENCIAS QUE GENEREN LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADS SIEMPRE QUE LAS MISMAS LES AFECTEN ..." , Y EN ESTE CASO PARTICULAR ALEGO QUE EL SECUESTRO DE LOS BIENE AFECTA GRAVEMENTE A MI MANDANTE .

**ATENTAMENTE,**

A handwritten signature in black ink on a white background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Jose Fernando'.

**JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA**

**CC 10240946**

**TP 32586C SJ**

**[chavarriga22@yahoo.com](mailto:chavarriga22@yahoo.com)**